

N° 284-2010-CNM

Lima, 02 de setiembre de 2010

VISTO:

El Informe N° 078-2010-CPSN-CNM del 26 de agosto de 2010 emitido por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento del Consejo Nacional de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura tiene entre sus atribuciones el de extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita, conforme lo señala inciso 4 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 2° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM del 31 de julio de 2006, define al Título como *“el documento que acredita la condición de Juez o Fiscal, según corresponda, y que es extendido por el Consejo Nacional de la Magistratura”*; expresando en la exposición de motivos que el status jurídico de magistrado se adquiere por el nombramiento y se acredita mediante título oficial;

Que, el título de nombramiento determina aspectos fundamentales del ejercicio de la magistratura como son la jurisdicción y competencia correspondientes al cargo, así como el nivel y especialidad de la plaza que puede ser modificada por traslados, respetando la normatividad respectiva del Poder Judicial y Ministerio Público, caso contrario, se comunica la contravención;

Que, el artículo 139° numeral 19 de la Constitución establece como principio: *“La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución y la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad”*;

Que, en la actualidad algunos magistrados que han sido trasladados vienen ejerciendo funciones en la plaza de destino sin contar con el título oficial, situación que debe corregirse a fin de asegurar el status jurídico de todo magistrado que lo faculta en las competencias de la plaza respectiva; por lo que corresponde modificar el artículo 6° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos;

En consecuencia, estando al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 26 de agosto de 2010; y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397- Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Modificar el artículo 6° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, aprobado mediante Resolución N° 238-2006-CNM del 31 de julio de 2006, conforme al texto siguiente:

“Artículo 6°.- Remisión de actuados a la Institución de origen

En los supuestos previstos en los incisos c) y d) del artículo 4°, se extenderá el título correspondiente, siempre que el traslado o permuta se haya aprobado en cumplimiento de los Reglamentos pertinentes del Poder Judicial o Ministerio Público, según corresponda; de advertirse su omisión se remitirá lo actuado a la institución de procedencia, exhortando su revisión.

El magistrado trasladado no podrá incorporarse a la nueva plaza mientras el Consejo Nacional de la Magistratura no le hubiese expedido el nuevo título que lo nombra en la plaza de destino y por consiguiente le otorga nuevo estatus jurídico en la jurisdicción y competencia de la plaza respectiva, bajo responsabilidad”.

Segundo.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a la señora Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura